República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCIÓN DJ-GL No. 008-2023
SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL TRABAJADOR JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, Entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD incoado por el trabajador **José Antonio Sánchez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1404330-0, domiciliado y residente en la calle Rosa Duarte No. 2, sector Libertador, municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), 3 de enero de 2018, 21 de marzo de 2018, 24 de noviembre de 2021 y 31 de julio de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 16 de diciembre de 2017.

RESULTA: Que el trabajador **José Antonio Sánchez** laboraba al momento del accidente para Sendex International, S.R.L., desde el 1° de septiembre de 2017 hasta el 5 marzo de 2018, desempeñándose como Seguridad, en horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., con un salario mensual al momento del accidente de RD$1,032.00.

RESULTA: Que, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el empleador del trabajador **José Antonio Sánchez** reportó al IDOPPRIL el accidente ocurrido en fecha 16 de diciembre de 2017, lo cual dio apertura al Expediente No. 286498.

RESULTA: Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) de IDOPPRIL, el empleador del trabajador **José Antonio Sánchez** hace constar que el accidente se produjo de la manera siguiente: *"MIENTRAS TRANSITABA RUMBO AL BANCO DE RESERVAS, EN LA AVE. DUARTE ANTES DE LLEGAR AL PARQUE ENRIQUILLO LO IMPACTO UNA GUAGUA"*.

RESULTA: Que, en el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) de fecha 20 de diciembre de 2017, el trabajador **José Antonio Sánchez** describe el accidente de la siguiente forma:

> *"El afiliado salió de su puesto de trabajo luego de laboral y se dirigía al Banco de Reservas de la Av. Duarte a cobrar, y cuando transitaba conduciendo su motor por la Av. Duarte, una guagua platanera lo chocó y cayó al pavimento (lesionado la pierna derecha)".*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ptau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

RESULTA: Que, en fecha 26 de diciembre de 2017, el IDOPPRIL realiza una visita control al empleador del trabajador **José Antonio Sánchez,** en la cual entrevistan al Sr. Brayan Cueto, del Departamento de Recursos Humanos, el cual describe el accidente de la siguiente manera:

> *"Luego de terminar sus labores procede a buscar a su esposa e ir al supermercado hacer las compras y luego fue al banco a retirar su cobro, iba en su motor por la Av. Duarte, y por el Parque Enriquillo lo impactó una guagua".*

RESULTA: Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 3 de enero de 2018, informó al trabajador **José Antonio Sánchez** lo siguiente:

> *"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el **Exp.#286498**, por el incidente ocurrido en fecha 16 de Diciembre del 2017 a las 8:20 a.m. laborando para la empresa **Sendex International S.R.L.,** con el RNC-130920044, según según muestra la investigación este hecho **no califica como un Accidente de Trabajo**, amparado en el **Artículo 191 Literal (c) de la Ley 87-01, que dice**: para los efectos de la presente ley, no se consideran Riesgos Laborales los ocasionados por la siguiente causa: …c) "**Fuerza mayor extraña al trabajo**"*
>
> *Favor dirigirse a su **ARS** correspondiente".*

RESULTA: Que, según el Acto de Tránsito No. Q82-18, de fecha 5 de enero de 2018, emitida por la Sección Denuncias y Querella sobre Accidente de Tránsito Edificio DIGESETT, el trabajador **José Antonio Sánchez** especifica que el accidente ocurrido en la C/ 38 Villa Agrícola, cerca de la planta de gas Tropical y que residen en la C/ Libertador de Herrera No. 2. Así como, describió la ocurrencia del accidente de la siguiente manera: "*Sr. mientras yo transitaba oeste-este en la C/38 VILLAS AGRICOLAS, yo iba en el carril de la derecha, el conductor del vehículo placa. L286498, sin más datos estaba dando reversa no se percató e impacto mi motocicleta caí al pavimento resultando lesionado por lo cual fui llevado al hospital DR. Diario Contreras, por el 9-1-1 en cuanto a mi motocicleta no tiene daños. HUBO 01 LESIONADO E.T*".

RESULTA: Que, no conforme con la decisión de negativa del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el trabajador **José Antonio Sánchez** solicitó una re-investigación en fecha 13 de marzo de 2018 ante el IDOPPRIL, mediante el Formulario de Solicitud de Re-Investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional, generando el número de solicitud 2506.

RESULTA: Que, en el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 15 de marzo de 2018, el trabajador **José Antonio Sánchez** describe el evento ocurrido en fecha 16 de diciembre de 2017 de la siguiente manera: "*Refiere el afiliado que labora de lunes - viernes de 7:00 am - 7:00 pm, pero los sábados hasta que no llega el*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofpv@seguridadsocial.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

relevo no puede irse, ese sábado refiere salió a las 8:20 am se dirigía a su casa yendo en su motor fue chocado por una guagua que salía del Reservas y fue atropellado, llamaron al 911 y fue llevado al Hospital Darío Contreras, donde fue referido al Centro Médico, de aquí regresa a su casa ya que no le cubría, al día siguiente visita el Hospital Darío Contreras con fractura 1/3 medio de tibia y 1/3 proximal peroné abierta".

RESULTA: Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 21 de marzo de 2018, informó al trabajador **José Antonio Sanchez** lo siguiente:

> "*Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el **Exp.#296498**, por el incidente ocurrido en fecha 16 de Diciembre del 2017 a las 8:20 a.m. laborando para la empresa **Sendex International S.R.L.,** con el RNC-130920044, según nuestra profunda investigación este hecho **no califica como un Accidente de Trabajo**, amparado en el **Articulo 191 Literal (d) de la Ley 87-01, que dice**: Para los efectos de la presente ley, no se consideran Riesgos Laborales los ocasionados por la siguiente causa: …c) "**Los accidente de transito fuera de la ruta y de la jornada normal de trabajo**"*
>
> *Favor dirigirse a su **ARS** correspondiente".*

RESULTA: Que, en fecha 20 de noviembre de 2018, la Dra. Paola Del Carmen Veras, Médico Legista provista del Exequátur Núm. 725-09, por requerimiento de un Fiscal del Juzgado de Paz, Especial de Tránsito, le realizó un examen físico al trabajador **José Antonio Sánchez**, en el cual plasmó la conclusión de que el tipo de lesión produjo un daño permanente.

RESULTA: Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 24 de noviembre de 2021, informó al trabajador **José Antonio Sánchez** lo siguiente: "*Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#286498, por el incidente reportado por su empleador en fecha 16/12/2017 a las 8:20 A.M.; mientras laboraba para la empresa SENDEX INTERNATIONAL S.R.L., con el RNC 130920044, según la conclusión a que llego nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación amparados en la Ley 87-01 del articulo 191 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social: Literal (d) "LOS ACCIDNETE DE TRANSITO FUERA DE LA RUTA Y DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO".*

RESULTA: Que, posteriormente, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 31 de julio de 2023, nuevamente informó al trabajador **José Antonio Sánchez**, lo siguiente:

> *"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del reporte, Núm.**286498**, por el incidente ocurrido a usted en fecha 16/12/2017*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

reportado en fecha 20/12/2017 por su empleador ***SENDEX INTERNATIONAL SRL****, RNC 130920044.*

Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de re-investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que pudo constatarse que, según su testimonio al momento de la entrevista, versión corroborada en el acta policial. Motivo por el cual declina el referido reporte amparado en la letra ***(d)*** *del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece* ***"LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO FUERA DE LA RUTA Y DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO."***

Le informamos su derecho a recurrir esta decisión por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de esta misiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 397-19".

RESULTA: Que, en fecha 31 de julio de 2023, el trabajador **José Antonio Sánchez** interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), 3 de enero de 2018, 21 de marzo de 2018, 24 de noviembre de 2021 y 31 de julio de 2023, mediante las cuales le niega la cobertura del Seguro de Riesgo Laborales por el accidente ocurrido en fecha 16 de diciembre de 2017.

RESULTA: Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante el Formulario de Re investigación/Calificación de Accidente de Trabajo (REINVAT), de fecha 8 de agosto de 2023, detallaron lo siguiente:

"Observaciones: CASO DESCALIFICADO PORQUE CUANDO OCURRE EL ACCIDENTE SE ENCONTABA REALIZANDO DILIGENCIAS PERSONALES E INTERRUMPIO LA RUTA HABITUAL., SE CONFIRMA EN LA EMPRESA QUE ESTABA LABORANDO CERCA DE CARREFOURT Y HABIA SALIDO DE SU TRABAJO EN FECHA 16/12/2017, RESIDE EN HERRERA Y EL ACCIDENTE OCURRE EN VILLAS AGRICOLAS, SU ESPOSA FUE QUIEN OFRECIO LOS DATOS QUE ELLA LE ACOMPAÑABA EL DIA DEL ACCIDENTE, ESTABA FUERA DE RUTA HACIA SU CASA. NO CALIFICA COMO ACCIDENTE DE TRAYECTO.

*"**Resumen**: REFIERE AFILIADO QUE EN FECHA 16/12/2017 COMO A LAS 8:20AM SALIENDO DE SU TRABAJO EN LA AUTOPISTA DUARTE CERCA DE CARREFOURT SE DIRIGIA A SU CASA YENDO EN SU MOTOR Y FUE CHOCADO POR UNA GUAGUA QUE SALIA DE REVERSA Y FUE ATROPELLADO, CERCA DEL HOSPITAL MOSCOSO PUELLO, LLAMARON AL 911 Y TRASLADADO AL HOSPITAL DR. DARIO CONTRERAS, DE AQUÍ REFERIDO A CENTRO MEDICO UNIVERSAL, REGRESA A SU CASA POR NO TENER COBERTURA Y DE NUEVO*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556

VISITA DARIO CONTRERAS, CURADO TODOS LOS DIAS, Y A LOS 2 MESES DEL ACCIDENTE LE COLOCAN INMOVILIZACION.PRESENTO DX DE FRACTURA TERCIO MEDIO TIBIA Y? PROXIMAL PERONE ABIERTA. SE LE SOLICITA PRIMERA ATENCION Y ACTA POLICIAL.

***Conclusión**: LUEGO DE LA REVISION DEL EXPEDIENTE, CONVERSAR CON INVESTIGADORA DE CASO, A QUIEN UN AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA LE INFORMO QUE LUEGO DE SALIR DE SU TRABAJO PROCEDIO A BUSCAR A SU ESPOSA PARA IR A UN BANCO DE RESERVAS A COBRAR CUANDO FUE IMPACTADO, REALIZAR ENTREVISTA EN FECHA 15/3/2018 Y REFIERE QUE VIVE EN HERRERA Y TRABAJA CERCA DE CARREFOURT, VER COPIA DE ACTA POLICIAL DONDE SE REFIERE QUE EL ACCIDENTE EN FECHA 16/2/2017 OCURRE A LAS 8:45 AM, EN VILLAS AGRÍCOLAS CERCA DE LA PLANTA DE GAS TROPIGAS. CONVERSAMOS CON PERSONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA Y CONFIRMAN QUE SU ESPOSA FUE QUE NOTIFICO EL ACCIDENTE DONDE ELLA TAMBIEN LE ACOMPAÑABA PARA DIRIGIRSE A UN BANCO DE RESERVAS. ESTE AFILIADO RESIDE EN EL SECTOR DE HERRERA Y CUANDO OCURRE EL ACCIDENTE ESTABA FUERA DE RUTA HACIA SU CASA. NO CALIFICA COMO ACCIDENTE EN TRAYECTO.*

***Recomendación**: NO OTORGAR PRESTACIONES POR ARLSS".*

VISTOS los siguientes documentos: **1)** Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-1404330-0, perteneciente al trabajador **José Antonio Sánchez**; **2)** Copia del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, de fecha 19 de diciembre de 2017, referente al Reporte No. 286498; **3)** Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL de fecha 20 de diciembre de 2017; **4)** Copia del Formulario de Control de Visitas a las Empresas del IDOPPRIL de fecha 26 de diciembre de 2017; **5)** Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 3 de enero de 2018, emitida por el IDOPPRIL, firmada y sellada por el Departamento de Servicio al Cliente; **6)** Copia del Acta de transito No. Q82-18 de la Sección Denuncias y Querella sobre Accidente de Tránsito de DIGESETT de fecha 5 de enero de 2018; **7)** Copia del Formulario de Solicitud de Re-investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional del IDOPPRIL No. 2506, de fecha 13 de marzo de 2018; **8)** Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 15 de marzo de 2018; **9)** Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 21 de marzo de 2018, emitida por el IDOPPRIL, firmada y sellada por el Departamento de Servicio al Cliente; **10)** Copia del Certificado Médico No. 64778, de fecha 20 de noviembre de 2023, expedido por la Dr. Paola Del Carmen Vera, Médico Legista; **11)** Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 24 de noviembre de 2021, emitida por el IDOPPRIL, firmada y sellada por el Departamento de Servicio al Cliente; **12)** Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 31 de julio de 2023, emitida por el IDOPPRIL, firmada y sellada por el Departamento de Servicio al Cliente; **13)** Copia del Formulario de Constancia de Inconformidad de los usuarios del SRL de esta Superintendencia, de fecha 31 de julio de 2023; **14)** Copia del

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

Formulario de Reinvestigación/Calificación de Accidente de Trabajo (REINVAT), de fecha 8 de agosto de 2023, referente al Reporte No. 286498; y, **15)** Copia de la Nota Técnica, de fecha 12 de octubre de 2023, emitida por la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

VISTOS: Los todos los demás documentos que forman el expediente.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que el trabajador **José Antonio Sánchez** no conforme con las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), 3 de enero de 2018, 21 de marzo de 2018, 24 de noviembre de 2021 y 31 de julio de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 16 de diciembre de 2017, presentó ante esta Superintendencia un Recurso de Inconformidad en fecha 31 de julio de 2023.

CONSIDERANDO: Que el artículo 188 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que el Recurso por Inconformidad será interpuesto por el trabajador cuando no esté de acuerdo con la calificación dada a un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias; así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo de 2001 fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Libro IV de la Ley No. 87-01 contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales; y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 190 de la referida Ley, establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: *a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza; b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario; c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556

distintas de la categoría profesional del trabajador; d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo; e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo; y f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: **1) Prestaciones en especie:** a) Atención médica y asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; **2) Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de septiembre de 2019 fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), entidad que asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS) en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional el día 3 de octubre de 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 1° del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley No. 107-13 dispone lo siguiente: ***"Artículo 52. Poderes del órgano revisor.*** *El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".*

CONSIDERANDO: Que el artículo 206 de la Ley No. 87-01 consagra: ***"Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo.*** *Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales".*

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente: *"**Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales.** Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 87-01 y las Normas Complementarias".*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofpv@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

CONSIDERANDO: Que, conforme a los artículos antes mencionados esta Superintendencia es el órgano facultado para conocer del Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **José Antonio Sánchez** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), 3 de enero de 2018, 21 de marzo de 2018, 24 de noviembre de 2021 y 31 de julio de 2023, mediante las cuales le negaron al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, el cual, además, ha sido interpuesto en tiempo hábil, toda vez que se realizó dentro de los treinta (30) días hábiles concedidos al trabajador para interponerlo, contado a partir de la última declinatoria de decisión del IDOPPRIL y la fecha de apoderamiento de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que este Órgano ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) que la empresa Sendex International SRL tenía inscrito al trabajador **José Antonio Sánchez** en la Seguridad Social al momento del accidente.

CONSIDERANDO: Que, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el empleador del trabajador **José Antonio Sánchez** reportó al IDOPPRIL el accidente ocurrido en fecha 16 de diciembre de 2017, lo cual dio apertura al Expediente No. 286498.

CONSIDERANDO: Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) de IDOPPRIL, el empleador del trabajador **José Antonio Sánchez** hace constar que el accidente se produjo de la manera siguiente: *"MIENTRAS TRANSITABA RUMBO AL BANCO DE RESERVAS, EN LA AVE. DUARTE ANTES DE LLEGAR AL PARQUE ENRIQUILLO LO IMPACTO UNA GUAGUA".*

CONSIDERANDO: Que, en el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL de fecha 20 de diciembre de 2017, el trabajador **José Antonio Sánchez** describe el accidente de la siguiente forma:

> *"El afiliado salió de su puesto de trabajo luego de laboral y se dirigía al Banco de Reservas de la Av. Duarte a cobrar, y cuando transitaba conduciendo su motor por la Av. Duarte, una guagua platanera lo chocó y cayó al pavimento (lesionado la pierna derecha)".*

CONSIDERANDO: Que, en fecha 26 de diciembre de 2017, el IDOPPRIL realizó una visita control al empleador del trabajador **José Antonio Sánchez,** en la cual entrevistan al Sr. Brayan Cueto, del Departamento de Recursos Humanos, el cual describió, por igual que el trabajador, el accidente ocurrió luego de terminar sus labores y camino a buscar a su esposa e ir al supermercado hacer las compras y luego fue al banco a retirar su cobro, iba en su motor por la Av. Duarte, y por el Parque Enriquillo lo impactó una guagua.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales al trabajador **José Antonio Sánchez**, mediante las comunicaciones de fecha 3 de enero de 2018, 21 de marzo de 2018, 24 de noviembre de 2021 y 31 de julio de 2023, todas amparadas en

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

los literales c) y d) del artículo 191 de la Ley No. 87-01; cuya disposición legal establece que el Seguro de Riesgos Laborales excluye los riesgos por fuerza mayor extraña al trabajo y de los accidentes de tránsito fuera de la ruta y de la jornada normal de trabajo.

CONSIDERANDO: Que, según el Acto de Tránsito No. Q82-18, de fecha 5 de enero de 2018, emitida por la Sección Denuncias y Querella sobre Accidente de Tránsito Edificio DIGESETT, el trabajador **José Antonio Sánchez** especifica que el accidente ocurrido en la C/ 38 Villa Agrícola, cerca de la planta de gas Tropical y que residen en la C/ Libertador de Herrera No. 2. Así como, describió la ocurrencia del accidente de la siguiente manera: "*Sr. mientras yo transitaba oeste-este en la C/38 VILLAS AGRICOLAS, yo iba en el carril de la derecha, el conductor del vehículo placa. L286498, sin más datos estaba dando reversa no se percató e impacto mi motocicleta caí al pavimento resultando lesionado por lo cual fui llevado al hospital DR. Diario Contreras, por el 9-1-1 en cuanto a mi motocicleta no tiene daños. HUBO 01 LESIONADO E.T*".

CONSIDERANDO: Que, no conforme con la decisión de negativa del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el trabajador **José Antonio Sánchez** solicitó una re-investigación en fecha 13 de marzo de 2018 ante el IDOPPRIL, mediante el Formulario de Solicitud de Re-Investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional, generando el número de solicitud 2506.

CONSIDERANDO: Que, en el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 15 de marzo de 2018, el trabajador **José Antonio Sánchez** describe el evento ocurrido en fecha 16 de diciembre de 2017 de la siguiente manera: "*Refiere el afiliado que labora de lunes - viernes de 7:00 am - 7:00 pm, pero los sábados hasta que no llega el relevo no puede irse, ese sábado refiere salió a las 8:20 am se dirigía a su casa yendo en su motor fue chocado por una guagua que salía del Reservas y fue atropellado, llamaron al 911 y fue llevado al Hospital Darío Contreras, donde fue referido al Centro Médico, de aquí regresa a su casa ya que no le cubría, al día siguiente visita el Hospital Darío Contreras con fractura 1/3 medio de tibia y 1/3 proximal peroné abierta*".

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), además de las decisiones de negativas, mediante el Formulario de Re investigación/Calificación de Accidente de Trabajo (REINVAT), de fecha 8 de agosto de 2023, detallaron lo siguiente:

> *"Observaciones: CASO DESCALIFICADO PORQUE CUANDO OCURRE EL ACCIDENTE SE ENCONTABA REALIZANDO DILIGENCIAS PERSONALES E INTERRUMPIO LA RUTA HABITUAL., SE CONFIRMA EN LA EMPRESA QUE ESTABA LABORANDO CERCA DE CARREFOURT Y HABIA SALIDO DE SU TRABAJO EN FECHA 16/12/2017, RESIDE EN HERRERA Y EL ACCIDENTE OCURRE EN VILLAS AGRICOLAS, SU ESPOSA FUE QUIEN OFRECIO LOS DATOS QUE ELLA LE ACOMPAÑABA EL DIA DEL ACCIDENTE, ESTABA FUERA DE RUTA HACIA SU CASA. NO CALIFICA COMO ACCIDENTE DE TRAYECTO.*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3840 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

*"**Resumen**: REFIERE AFILIADO QUE EN FECHA 16/12/2017 COMO A LAS 8:20AM SALIENDO DE SU TRABAJO EN LA AUTOPISTA DUARTE CERCA DE CARREFOURT SE DIRIGIA A SU CASA YENDO EN SU MOTOR Y FUE CHOCADO POR UNA GUAGUA QUE SALIA DE REVERSA Y FUE ATROPELLADO, CERCA DEL HOSPITAL MOSCOSO PUELLO, LLAMARON AL 911 Y TRASLADADO AL HOSPITAL DR. DARIO CONTRERAS, DE AQUÍ REFERIDO A CENTRO MEDICO UNIVERSAL, REGRESA A SU CASA POR NO TENER COBERTURA Y DE NUEVO VISITA DARIO CONTRERAS, CURADO TODOS LOS DIAS, Y A LOS 2 MESES DEL ACCIDENTE LE COLOCAN INMOVILIZACION.PRESENTO DX DE FRACTURA TERCIO MEDIO TIBIA Y? PROXIMAL PERONE ABIERTA. SE LE SOLICITA PRIMERA ATENCION Y ACTA POLICIAL.*

***Conclusión**: LUEGO DE LA REVISION DEL EXPEDIENTE, CONVERSAR CON INVESTIGADORA DE CASO, A QUIEN UN AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA LE INFORMO QUE LUEGO DE SALIR DE SU TRABAJO PROCEDIO A BUSCAR A SU ESPOSA PARA IR A UN BANCO DE RESERVAS A COBRAR CUANDO FUE IMPACTADO, REALIZAR ENTREVISTA EN FECHA 15/3/2018 Y REFIERE QUE VIVE EN HERRERA Y TRABAJA CERCA DE CARREFOURT, VER COPIA DE ACTA POLICIAL DONDE SE REFIERE QUE EL ACCIDENTE EN FECHA 16/2/2017 OCURRE A LAS 8:45 AM, EN VILLAS AGRÍCOLAS CERCA DE LA PLANTA DE GAS TROPIGAS. CONVERSAMOS CON PERSONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA Y CONFIRMAN QUE SU ESPOSA FUE QUE NOTIFICO EL ACCIDENTE DONDE ELLA TAMBIEN LE ACOMPAÑABA PARA DIRIGIRSE A UN BANCO DE RESERVAS. ESTE AFILIADO RESIDE EN EL SECTOR DE HERRERA Y CUANDO OCURRE EL ACCIDENTE ESTABA FUERA DE RUTA HACIA SU CASA. NO CALIFICA COMO ACCIDENTE EN TRAYECTO.*

***Recomendación**: NO OTORGAR PRESTACIONES POR ARLSS".*

CONSIDERANDO: Que, en fecha 31 de julio de 2023, el trabajador **José Antonio Sánchez** interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), 3 de enero de 2018, 21 de marzo de 2018, 24 de noviembre de 2021 y 31 de julio de 2023, mediante las cuales le niega la cobertura del Seguro de Riesgo Laborales por el accidente ocurrido en fecha 16 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que, luego de evaluar los documentos depositados por el trabajador **José Antonio Sánchez** y realizar las investigaciones pertinentes, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales de esta Superintendencia observó que, sobre el argumento de la declinatoria del IDOPPRIL sustentada en el literal d) del artículo 191 de la Ley No. 87-01, el día del accidente, 16 de diciembre de 2017, el afiliado salió del Laboratorio LADILAC que pertenece a la empresa SENDEX INTERNACIONAL, ubicado

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: [illegible]

en la Avenida Santo Cerro, próximo al Supermercado Carrefour de la Autopista Duarte, donde prestaba servicios como agente de seguridad y el afiliado refiere en las entrevistas que se dirigía a su casa en dirección avenida Las Palmas de Herrera. Sin embargo, el accidente ocurrió en la avenida Juan Pablo Duarte del sector Villas Agrícolas, lo cual confirma que esa ruta no es coherente con el desplazamiento del afiliado desde su casa hacia el trabajo. Por tanto, dicha Dirección técnica de la SISALRIL arribó a la conclusión de que: *"Es evidente que el evento reportado presenta versiones diferentes e incongruencias. Dentro de los documentos presentados se puede verificar que el evento se produjo fuera de la ruta establecida trabajo - casa; por lo tanto, la declinatoria realizada por el IDOPPRIL hace referencia al Art.191, literal d) de la Ley 87-01 es correcta"*.

CONSIDERANDO: Que la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución No. 168-02, de conformidad con el artículo 1°, regula la calificación de los Accidentes en Trayecto o In Itinere y su reconocimiento como contingencia o accidente laboral cubierto por el Seguro de Riesgos Laborales (SRL) previsto en la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO: Que la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, antes descrita, en su artículo 6 establece lo siguiente:

> ***"ARTICULO 6: CONDICIONES.*** *A los fines de calificar un accidente en trayecto como un accidente de trabajo deben reunirse las siguientes condiciones:*
>
> *a. Que el accidente ocurra en la ruta y horario habitual hacia o desde el centro de trabajo, o viceversa, sin importar el medio de transporte.*
> *b. Que no haya interrupciones y/o desviaciones voluntarias o evitables que rompan el nexo causal, considerando como in itinere los siguientes:*
> *i. Domicilio-Trabajo-Domicilio*
> *ii. Trabajo-Comedor-Trabajo.*
> *iii. Domicilio-Guardería o Colegio-Trabajo o viceversa.*
> *iv. Trabajo-Trabajo.*
> *c. Que ocurra fuera del horario habitual de entrada y salida por encomienda expresa del empleador.*
>
> *PARRAFO: El accidente en trayecto ocurrido en el desplazamiento entre dos (2) trabajos, tendrá relación con la empresa a la que se dirigía el trabajador(a)".*

CONSIDERANDO: Que la norma antes indicada expresa que, a los fines de calificar este caso como un accidente en trayecto como un accidente de trabajo no debe de haber interrupciones y/o desviaciones voluntarias o evitables que rompan el nexo causal trabajo-domicilio y que el accidente ocurra en ruta del trabajo al domicilio habitual; sin embargo, en el caso en especie, se pudo corroborar que el trabajador iba en dirección a realizar diligencias personales y en una ruta muy alejada de la que sería a su domicilio.

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

CONSIDERANDO: Que el inciso b) del artículo 6 de la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, antes indicada, especifica, de manera categórica, que para que los accidentes de tránsito sean considerados como accidentes de trabajo y/o en trayecto se requiere que sea en ruta Domicilio-Trabajo-Domicilio; Trabajo-Comedor-Trabajo; Domicilio-Guarderia o Colegio-Trabajo o viceversa; o, Trabajo-Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 191 de la Ley No. 87-01 establece los riesgos que quedan excluidos de cobertura del Seguros de Riesgos Laborales y no considerados como accidentes de trabajado, resaltando en el caso de la especie, por su aplicación, los accidentes de tránsito fuera de la ruta y de la jornada normal de trabajo.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, este Órgano ha podido comprobar que el trabajador **José Antonio Sanchez**, al momento de ocurrir el accidente, no se encontraba en la ruta trabajo-domicilio, no cumpliéndose la relación causal de accidente de trayecto, haciendo incluso desviaciones voluntarias, toda vez que del trabajo no se dirigía hacia su domicilio sino a realizar una diligencia personal, según se constata en la declaración brindada por el propio trabajador al IDOPPRIL, la confirmación realizada por los técnicos de la SISALRIL directamente con el afiliado y el análisis de la denuncia realizada en la Dirección General de seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT).

CONSIDERANDO: Que, luego de evaluar el expediente del afiliado, los documentos proporcionados por el IDOPPRIL y las declaraciones obtenidas en sus investigaciones, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia pondera que, al no cumplirse la relación causal en el contexto de la definición de accidente de trayecto y presentarse una desviación voluntaria que rompe el nexo causal trabajo-domicilio, el trabajador **José Antonio Sanchez** debe gestionar la cobertura bajo el amparo del Fondo Nacional de Atención Médica por Accidentes de Tránsito (FONAMAT), asumido a la fecha a través de la ARS que se encuentra afiliado.

CONSIDERANDO: Que, siendo así, es de considerar por esta Superintendencia, de conformidad con el inciso b) numeral I e inciso c) del artículo 6 de la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto y literal c) del artículo 191 de la Ley No. 87-01, que el hecho de que el trabajador **José Antonio Sánchez** se desplace hacia otra dirección y/o ruta habitual a su domicilio o realice desviaciones voluntarias como realizar diligencias personales, rompe el nexo causal contemplado en la Normativa de Accidente en Trayecto y/o son riesgos excluidos por el Seguro de Riesgos Laborales, de conformidad con la Ley No. 87-01. Por ende, el evento que tuvo el trabajador no califica como accidente de trabajo o en trayecto.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, las disposiciones legales expuestas y las investigaciones realizadas por los técnicos de esta Superintendencia, este Órgano es del criterio que el evento ocurrido al trabajador **José Antonio Sánchez** en fecha 16 de diciembre de 2017 no constituye un accidente laboral, toda vez que según las valoraciones esgrimidas el evento no ocurrió en la ruta de su trabajo hacia su domicilio y hubo desviaciones voluntarias, rompiendo así el nexo causal, lo cual no permite calificar el evento como un

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

accidente de trabajo o en trayecto, de conformidad con el inciso b) numeral I e inciso c) del artículo 6 de la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto y literal d) del artículo 191 de la Ley No. 87-01. Por consiguiente, es de proceder a rechazar el presente Recurso de Inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193,194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que regula las normas de procedimiento respecto a los recursos administrativos; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **José Antonio Sánchez** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), 3 de enero de 2018, 21 de marzo de 2018, 24 de noviembre de 2021 y 31 de julio de 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 16 de diciembre de 2017, mientras estaba realizando una diligencia personal .

SEGUNDO: RECHAZAR, como al efecto rechaza, en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Inconformidad por los motivos expuestos; y, en consecuencia, **ACOGE**, en todas sus partes las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), 3 de enero de 2018, 21 de marzo de 2018, 24 de noviembre de 2021 y 31 de julio de 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del Seguros de Riesgos Laborales como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 16 de diciembre de 2017, por haber sido dictadas conforme a las disposiciones de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, sus modificaciones y Normas Complementarias.

TERCERO: Se ordena la notificación de la presente resolución trabajador al **José Antonio Sánchez** y al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofpu@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do